ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, asociación denominada BUSINESS CLUB CANARIAS BENELUX (CLUB DE NEGOCIOS CANARIAS BENELUX), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- Fines

Los fines de la Asociación serán entre otros los siguientes:

MEJORAR Y FACILITAR LAS RELACIONES DE NEGOCIOS ENTRE LAS EMPRESAS DE LAS ISLAS CANARIAS Y PAÍSES BAJOS, BÉLGICA Y LUXEMBURGO Y GENERAR OPORTUNIDADES DE COLABORACIÓN, CREANDO, ENCAUZANDO Y FOMENTANDO RELACIONES DE TIPO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL.

De manera enunciativa, no limitativa, los fines de la asociación y líneas de actuación serán:

- Facilitar y mejorar las relaciones empresariales de sus miembros, servicios de consultoría y comunicación, así como ayudar en la visibilidad de sus marcas.
- Promover y apoyar el desarrollo de actividades socioeconómicas, culturales y afines holandeses /belgas/luxemburguesa en las Islas Canarias.

- Fomentar la colaboración entre sus miembros, impulsar la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros y promover la práctica del espíritu empresarial socialmente responsable en el ejercicio de la actividad profesional de sus miembros.
- NEGOCIO (BUSINESS), cuyo fin es la generación de oportunidades de negocio para los asociados (socios) del Club.
- VISIBILIDAD, cuyo fin es generar acciones con el propósito de presentar a los socios del Club, a través de plataformas digitales y/o canales de comunicación, a los diferentes mercados (Canario, Belga, Holandés y Luxemburgo) que se establezcan como objetivo de interés profesional.
- ORGANIZACIÓN, cuyo fin es crear un equipo de trabajo con el propósito de organizar reuniones de puesta en común por los asociados de la oferta y la demanda de productos y/o servicios en el mercado (Canario, Belga, Holandés y Luxemburgués) para generar oportunidades de negocio entre los asociados (socios).

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en Urbanización Palm Mar, Avda. el PALM-MAR, 91, término municipal de Arona, Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias) código postal 38632. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

Inicialmente, la Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, no obstante, podrá ampliarse a otros ámbitos territoriales allá donde las empresas miembros establezcan sus intereses de negocio (Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo). La asociación BUSINESS CLUB CANARIAS BENELUX se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se optará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Actividades

- 1.- Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior, BUSINESS CLUB CANARIAS BENELUX (nombre de la asociación) desarrollará las siguientes actividades:
- Promover y organizar todo tipo de actos empresariales sociales, culturales, académicos y benéficos que fomenten estos fines.

Company of the second

- Promover las actividades y proyectos de promoción comercial de los asociados.
- Fortalecer las relaciones entre los asociados y cualquier actividad que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento de los anteriores.
- Promover actividades socio económicas.
- Promover y organizar encuentros bilaterales.
- Coordinar eventos culturales, sociales y deportivos.
- Recaudar y gestionar fondos para la consecución de sus fines.
- 2.- Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 7.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 25 por 100 de los asociados, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

4

Lacoh

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los Asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los Asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan las ASOCIADOS, cuando así lo soliciten un número no inferior al 25 por 100 de los asociados.

Artículo 10.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los ASOCIADOS, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

A.

Josepha

Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación
- e) Remuneración de los miembros de el órgano de representación.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

A efectos de contabilizar los votos en los acuerdos que se adopten, se considerará que cada asociado tiene el mismo coeficiente de participación.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.,
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- e) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- f) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- g) Modificar los Estatutos
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- j) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los ASOCIADOS.
- Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los ASOCIADOS, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

- m) Nombrar personal colaborador: abogado, administrador.
- n) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- ñ) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la asociación.

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Definición del Órgano de Representación.

El órgano de representación de la asociación se denomina Junta Directiva. Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser asociado.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 15 días naturales de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y

Jalub

hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá por lo menos **ANUALMENTE** y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los ASOCIADOS, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Articulo 17.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a
- b) Un/a Vicepresidente/a
- c) Un/a Secretario/a
- d) Un/a Tesorero/a
- e) 3 Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los ASOCIADOS que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

la que debe

Artículo 18.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria..
- b) Por pérdida de la cualidad de empresario en los términos recogidos en los presentes estatutos. En cuyo caso le sustituirá el nuevo Presidente.
- c) Por el transcurso del período de su mandato.
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.
- e) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.
- f) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- g) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra e).

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de ASOCIADOS.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

John

- g) Recaudar la cuota de los ASOCIADOS y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los ASOCIADOS y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

Artículo 20.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la , Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de ASOCIADOS, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

A CONCEDITY TRAINER IAS SOIICITES

- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.

Artículo 23.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los ASOCIADOS y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

Artículo 24.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 25.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los ASOCIADOS mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de el órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/a Presidente/a en funciones convocará elecciones y

Charl

constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos asociados/as de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 27.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 28.- Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 29.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación, todos empresarios individuales y sociales, autónomos, profesionales liberales que realicen actividad de exportaciones/importaciones de productos y/o prestación de servicios entre la comunidad autónoma de Canarias y los Países Bajos / Bélgica/ Luxemburgo, sin limitación alguna, que se hallen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya sea bien por la importación o exportación de productos y/o prestación de servicios, consultoría y cualquier servicio profesional.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 30.- Procedimiento de Admisión

La condición de ASOCIADO se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las solicitantes.

Artículo 31.- Clases de Asociadas

Los ASOCIADOS pueden ser:

9

Jank

- 1. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 32.- Derechos.

Los ASOCIADOS, fundadoras y numerarias, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los componentes.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33.- Obligaciones.

Serán obligaciones de los ASOCIADOS, fundadoras y numerarias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

A.

Saul

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociada

Se perderá tal condición:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

- Rech

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2. El cumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquiera en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 8. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 10. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

fail ?

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social,
- 3. manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 4. La inducción o complicidad, plenamente probada, en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 5. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o
- 7. reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 8. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la
- 9. asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 10. La reiteración de una falta leve.
- 11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
 Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las
- actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

 2) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 3) Toda conducta incorrecta en las relaciones entre los miembros.
- 4) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 5) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 6) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

1

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:
 - La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
 - 2) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - 3) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 - 4) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 - 5) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
 - c) Se consideran infracciones GRAVES:
 - 1) No facilitar la documentación de la entidad que por los miembros le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 - 2) No facilitar el acceso de los m miembros a la documentación de la entidad.
 - 3) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:
 - La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - 2) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
 - Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la (Junta Directiva.
 - 4) La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy grayes, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de miembro o la suspensión

and the second

temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de miembro asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de miembro asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de, las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 32 de estos estatutos, El ASOCIADO tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tenga encomendada dicha función; Caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

Buch

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el Plazo indicado, lo resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del proceso sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de ASOCIADOS y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

a la

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a. todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b. Un resumen de los asuntos debatidos.
- c. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d. Los acuerdos adoptados.
- e. los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y Llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los ASOCIADOS los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 46- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 1 euro.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre cada año.

Artículo 48- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

Janh

- a. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y - legados recibidos.
- c. Bienes muebles e inmuebles.
- d. Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

Artículo 49.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 50.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los asociados presentes o representados.

Artículo 51.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los ASOCIADOS presentes o representadas.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 52.- Causas

La Asociación puede disolverse:

a) Por Sentencia judicial firme.

Jacobi

- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la entidad.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día ocho de marzo de 2024, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

V°B° EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO